



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de marzo de 2018 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en fecha 3 de abril de 2018 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **Artículo 1.–Hecho imponible.**

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

##### **Artículo 2.–Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### **Artículo 3.–Base imponible. Tipo de gravamen. Cuota tributaria y devengo.**

###### **1. Base imponible.**

La Base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, descontando, en su caso las partidas relativas a la gestión de residuos y la seguridad y salud.

##### **Artículo 6.–Normas de gestión.**

###### **1. Solicitud de Licencia Urbanística o comunicación previa para la realización de una construcción, instalación u obra.**

Las personas interesadas en la ejecución de obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, presentarán con anterioridad en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con declaración en la que conste la especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste de la obra firmado por el facultativo competente, además de la citada declaración contendrá la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

###### **2. Liquidación provisional.**

La liquidación provisional del impuesto se exigirá en régimen de liquidación.

Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional a cuenta en función de presupuesto presentado por los interesados o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del acto sujeto a licencia, que será notificada junto con el acuerdo de concesión de la correspondiente licencia de obras y deberá ser abonada en los plazos recogidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Cuando las obras a realizar pretendan efectuarse mediante la presentación de comunicación previa, se practicará una liquidación provisional a cuenta en función del presupuesto presentado por los interesados, que será notificada en el momento de la solicitud y deberá ser abonada en los plazos recogidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.



Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del acto sujeto a licencia. Dicha liquidación deberá ser abonada en los plazos recogidos en la Ley General Tributaria”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Yuncos 25 de mayo de 2018.–La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º 1.-2819